

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMA, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuzama, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTICULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTICULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONOSTICO**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzama, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS:

I.- Impuesto Predial	\$ 31,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,764.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,560.00
Total impuestos:	\$ 43,524.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,400.00
II.- Derechos por Servicio de Catastro	\$ 4,160.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,040.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,040.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 1,040.00
VI.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 1,040.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,200.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,040.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 4,160.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
Total de derechos:	\$ 29,120.00

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales de mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

ARTÍCULO 8.- Los productos que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

IV.-Otros Productos	\$ 1,040.00
Total de Productos:	\$ 10,400.00

ARTÍCULO 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente

I.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

a) Infracciones por faltas administrativas;	\$ 2,080.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,040.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,040.00

II.-Derivado de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 546.00
b) Herencias	\$ 546.00
c) Legados	\$ 546.00
d) Donaciones	\$ 546.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 546.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 546.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 4,160.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 26,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 546.00
III.-Aprovechamientos Diversos	\$ 1,040.00
Total de Aprovechamientos	\$ 39,182.00

ARTÍCULO 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'614,064.00
Total de Participaciones:	\$ 8'614,064.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 3'026,726.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2'097,898.00
Total de Aportaciones:	\$ 5'124,624.00

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

Empréstitos o financiamientos, cuyo vencimiento no exceda al periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 520,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 520,000.00

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Cuzama percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	\$ 14'380,914.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del limite
pesos	Pesos	pesos	
\$ 1.001	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 26.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$32.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 36.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 46.00	0.25%
\$ 10,000.01	EN ADELANTE	\$ 22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 16.- El impuesto predial con base a las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

IMPUESTO A SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- El impuesto se calculara aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....	3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público en general causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 10,800.00

ARTÍCULO 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$ 165.00.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 16,300.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 16,300.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 16,300.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 16,300.00
V.- Salones de baile, de billar y loncherías	\$ 16,300.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 16,300.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 16,300.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,620.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 1,620.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 1,620.000
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,620.00
V.- Salones de baile, de billar y loncherías	\$ 1,620.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,620.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,620.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado	\$ 9.50 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$15.00 mensual
III.-Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$12.00 mensual
IV.-Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$7.50 por día

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
4.- por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.50 M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 6.50 M2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 6.50 M2
3.- por cada permiso de construcción de 121 ^a 240 M2	\$ 6.50 M2
4.- por cada permiso de construcción de 241 M2en adelante	\$ 6.50 M2

II.- permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias comercios y grandes construcciones.

a) Laminas de de zinc, carton, madera, paja

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
4.- por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.50 M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 6.50 M2

3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 6.50 M2
4.- por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.50 M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.50 M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 6.50 M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 M2
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 45.00 M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 45.00 M3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 45.00 ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra;

a).- Laminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres salarios mínimos vigente

b).- Vigueta y bovedillas

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres salarios mínimos vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etcétera.

a).- Laminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente

4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres salarios mínimos vigente
---	-------------------------------

b).- Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres salarios mínimos vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres salarios mínimos vigente

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de lineamiento de predio	Tres salarios mínimos vigente
XIII.- Certificado recooperacion	Tres salarios mínimos vigente
XIV.- Licencia de uso de suelo	Tres salarios mínimos vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	Tres salarios mínimos vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapias	Tres salarios mínimos vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía publica, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	Tres salarios mínimos vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía publica para instalaciones provisionales	Tres salarios mínimos vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Tres salarios mínimos vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera)	Tres salarios mínimos vigente

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja que destinen a casa habitación.

ARTICULO 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía publica, se pagara la cantidad de \$ 57.00 por día.

ARTICULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causaran y pagaran derecho de \$ 57.00 por día.

ARTICULO 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derecho de \$ 6.50 por día cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 29.- Los Servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con siguiente tarifa

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 11.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 11.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones, tamaño carta	\$ 11.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 11.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio cada una	\$ 22.00
d) Fotostáticas de plano mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una	\$ 52.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 22.00
c) Cédulas catastrales	\$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado reinscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 22.00

IV.-Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escuelas	\$ 540.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$ 540.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 57.00
--	----------

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona habitacional	\$ 57.00
b) Zona comercial	\$ 57.00
c) Zona industrial	\$ 57.00

ARTÍCULO 30.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos

De un valor de	\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 33.00
De un valor de	\$ 4,000.01	\$ 7,000.00	\$ 44.00
De un valor de	\$ 7,000.01	\$ 9,000.00	\$ 55.00
De un valor de	\$ 9,000.01	En adelante	\$ 65.00

ARTÍCULO 31.- No causara derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 32.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 108.00
II.- Mas de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 165.00

ARTÍCULO 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 540.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 325.00 por departamento

ARTÍCULO 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- Este Derecho se pagara con 2 salarios mínimos vigentes en el Estado, por cada agente comisionado en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y eventos análogos, en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares en general, por una jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.50
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.50.

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica	\$ 6.50 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 13.00 mensual

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causara y cobrara una tarifa fija diaria adicional de \$ 18.00

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica	\$ 6.50 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 13.00 semanal

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica	\$ 6.50 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 13.00 semanal

ARTÍCULO 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 6.50 por cada viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 13.00 por cada viaje
III.- Desechos industriales	\$ 23.00 por cada viaje

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

I.- Consumo familiar	\$ 6.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 6.00
III.- Comercio	\$ 6.00
IV.- Industria	\$ 6.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 6.00

Otros servicios relacionados

I.- Por la conexión de toma nueva	\$ 155.00
II.- Por instalación y conexión de tomas nuevas	\$ 395.00

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
-------------------	---------------------

II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos ubicados en mercados se pagaran por local asignado \$ 3.50 diario.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 3.50 diario, y
- III.- Ambulantes cuota por día \$ 3.50

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 57.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 57.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 108.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 57.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas	\$ 57.00

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 57.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 57.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 57.00

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISON SANITARIA DE MATANZA

ARTÍCULO 44.- Es objeto de esta derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

ARTICULO 45.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota diaria por metro cuadrado asignado	\$ 4.50
b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de	\$ 3.50 por día

CAPÍTULO II**PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III**PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 48.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV**OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 49.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO**APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO I****APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- El municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos Municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley	Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario Mínimo General vigente en el Estado
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada	Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario Mínimo General vigente en el Estado
c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes vigentes.	Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario Mínimo General vigente en el Estado

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS

TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 52.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION.

ARTÍCULO 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.